

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Aprueba entrega de mando del torpedero «Núm. 9».—Dicta normas para la tramitación de estados del material de torpedos.—Idem ídem para la inspección de máquinas en los buques.—Concurso para un cursillo de conferencias.

SECCION DE MAQUINAS.—Resuelve instancia de un Maquinista.

SECCION DE AERONAUTICA.—Resuelve instancia de M. Quintero.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Destino a un soldado.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Concede gratificación al personal que expresa.—Concede derecho a dietas unas comisiones.—Resuelve instancia de la Cofradía de Pescadores de Bermeo.—Idem id. de la Compañía Trasatlántica.

Edictos.

Sección oficial

ÓRDENES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Entregas de mando.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por las distintas Secciones de este Ministerio y lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, aprobar la entrega de mando del torpedero Número 9, efectuada el día 7 de abril del año último por el Teniente de Navío D. Carlos Pardo Delgado al Oficial de igual empleo D. Manuel Gener y Riestra.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

GIRAL

Señores Vicealmirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y de la Base naval principal de Ferrol.

Documentación.

Excmo. Sr.: Como resultado de consulta elevada por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, este Ministerio ha dispuesto que los estados semestrales que deben rendir los buques y dependencias que tengan torpedos, en cumplimiento a la Orden de 30 de abril de 1926 (D. O. núm. 102) y Orden ministerial comunicada de 20 de octubre último, queden reducidos a tres, los cuales deben remitirse directamente

por dichos buques y dependencias al taller de torpedos de la Base naval principal de Cartagena, el que, una vez hechas las observaciones que estime oportunas, los cursará, también directamente, a este Ministerio y tomada nota por el Estado Mayor se devolverá uno de ellos debidamente requisitado al referido taller de torpedos y otro al buque o dependencia de origen, quedando el tercero en el Negociado correspondiente.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

GIRAL.

Señores Vicealmirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y Comandante General de la Escuadra.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado con motivo de consulta elevada al efecto por la Jefatura de la Base naval principal de Cartagena, referente a las normas a que deben sujetarse las inspecciones periódicas de máquinas y calderas en lo que concierne a su manejo, conservación y entretenimiento en los buques que dependan de este Estado Mayor, y en los que perteneciendo a una Base naval principal se encuentren transitoriamente en otra, así como los que constituyen la Escuadra, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha resuelto:

1.º Por el Estado Mayor de la Armada se interesará de los Jefes de las Bases navales principales en cuyas aguas se encuentren los buques que dependan del mismo, que por los Jefes de Servicios de dichas Bases se efectúen las citadas inspecciones.

2.º Cuando un buque perteneciente a una Base naval principal se encuentre en aguas de otra Base, el Jefe de la primera podrá interesar del Jefe de la segunda que por el Jefe de Servicios de la misma se efectúe la inspección de referencia.

3.º El Jefe de la Escuadra para los buques a sus órdenes que no se encuentren a la vista del buque en que se aloje el Jefe de Servicios de la misma, podrá optar, por destacarlo, aprovechando las ocasiones en que se encuentre más próximo al buque en que se aloje el mencionado Jefe de Servicios o seguir la norma expresada en el punto anterior.

4.º Del resultado de la inspección se remitirá un ejemplar al Jefe de quien dependa el buque, para su curso reglamentario, otro al Comandante del mismo quedando otro en la Base naval o Escuadra.

5.º Deberá además el Jefe de Servicio que la efectúe, anotar en el historial de máquinas del buque, las observaciones correspondientes a cada uno de los aparatos inspeccionados, en el apartado correspondiente.

6.º En analogía a lo dispuesto para los Jefes de Ramos de Arsenales y Bases navales principales, los tres ejemplares a que se refiere el punto 4.º llevarán, además de la firma y sello del Jefe de Servicio que efectúe la inspección, el visto bueno del Jefe de la Base naval principal o Escuadra a cuyas inmediatas órdenes se encuentre el citado Jefe.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

GIRAL

Señores Vicealmirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y Comandante General de la Escuadra.

Señores...

Escuela de Guerra Naval.

Circular.—Excmo. Sr.: Visto el escrito del 15 del corriente mes, del Director de la Escuela de Guerra Naval, en que propone la publicación del oportuno concurso para el próximo cursillo de conferencias para Jefes que establece el Decreto de 25 de mayo de 1925, con arreglo a las bases que se indican, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes de Fragata que hayan cumplido las condiciones de mando reglamentarias y los Capitanes de Navío que deseen hacer el referido curso, deberán solicitarlo antes del día 30 del mes actual, aceptando en sus instancias el compromiso de continua asistencia a todas las conferencias que se den durante aquél, como determina el artículo 5.º del Decreto citado.

2.º Se designará, con arreglo a las conveniencias del servicio, los Jefes que hayan de asistir al curso del año actual, dando la preferencia en igualdad de circunstancias a los que hayan de mandar buque en plazo breve.

3.º Los Jefes que resulten designados deberán presentarse el día 10 de abril en Cartagena, de donde saldrán el 17 para presentarse el 19 en la Escuela de Aeronáutica de Barcelona, donde permanecerán hasta el 22 que deberán salir para Marín para empezar el cursillo en la Escuela de tiro el día 24, saliendo el 3 para presentarse en la Escuela de Guerra Naval a las doce de la mañana del día 4 de mayo.

4.º Será Presidente del cursillo el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, quien podrá delegar en el Director de la Escuela de Guerra Naval. El cursillo co-

rrerá a cargo de los Profesores de este Centro, así como del personal de la Armada, ejército y civil que pueda concurrir a la finalidad que se persigue.

5.º Por el Almirante Director del curso será entregado a los Jefes que asistan la propuesta de un trabajo de estudio relativo a la preparación y utilización de las fuerzas u otro supuesto o tema referente a la utilización de las armas navales. Este tema tendrá carácter esencialmente práctico, será entregado por los Jefes al terminar el curso y quedará archivado en el Estado Mayor como útil elemento de juicio en cuanto a los puntos de vista que los referidos Jefes mantengan.

6.º Aprobado este trabajo por el Jefe de Estado Mayor se considerará realizado el curso y se anotará en la documentación de los Jefes la expresada circunstancia, así como el mérito contraído por su trabajo si así lo considerase oportuno el Jefe de Estado Mayor.

7.º El personal que efectúe este curso deberá considerarse en comisión indemnizable del servicio inherente a sus destinos en igual forma que en los años anteriores.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 17 de marzo de 1933.

GIRAL.

Señor Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Señores...

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Orden de San Hermenegildo.

Circular.—Excmo. Sr.: En Orden ministerial de Guerra, de fecha 21 de febrero último, se dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en dos del actual por el Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se manifiesta lo siguiente:—El General Subsecretario del Ministerio de Marina en dos de septiembre último remitió a este Consejo documentada propuesta sobre Cruz de la Orden, del Maquinista de la Armada, retirado, D. Gregorio Valdemir López.—Pasado el expediente al General Vocal Ponente en treinta de noviembre del año anterior expuso lo que sigue:—El Decreto de diez de julio de mil novecientos treinta y uno, con vigencia desde el veinte de octubre siguiente, reorganizó varios Cuerpos de la Armada dando a éstos nuevas denominaciones y a sus componentes nuevas categorías, nuevos sueldos, nuevas consideraciones, nuevos honores y nuevas ventajas, entre estas últimas, las que se refieren a la Orden de San Hermenegildo.—Retirado el Maquinista Mayor de la Armada D. Gregorio Valdemir López antes de la vigencia de este Decreto, carece de un derecho que sólo tienen los que forman parte de los Cuerpos reorganizados, no de los antiguos Cuerpos fundándolo cumplidamente el que no le habrán dado ni la nueva categoría, ni, por consiguiente, las nuevas consideraciones y honores, no obstante los beneficios del artículo cuarto del primer Decreto de diez de julio del expresado año de mil novecientos treinta y uno.—En su virtud procede informar negativamente la propuesta hecha de concesión de Cruz a favor de dicho Maquinista Mayor de la Armada.—Conforme el Consejo con el precedente dictamen, de su acuerdo, tengo el honor de participarlo a V. E. para su superior resolución.—Este Mi-

nisterio, de acuerdo con el mismo, ha resuelto de conformidad con lo propuesto».

Lo que se circula en Marina para conocimiento y efectos.—Madrid, 10 de marzo de 1933.

El Subsecretario,
Antonio Azarola.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

SECCION DE AERONÁUTICA

Excmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el paisano D. Manuel Quintero Moreno, en súplica de que sea admitido como obrero en los talleres de la Aeronáutica Naval de Barcelona, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo informado por el Detall del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada y Dirección de Aeronáutica, desestimar la petición.

Madrid, 16 de marzo de 1933.

El Subsecretario,
Antonio Azarola.

Señor Director de Aeronáutica.
Señores...

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina (Clases y tropa).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el soldado de la Sección de Ordenanzas del mismo José Gil Castell, pase a prestar sus servicios al Batallón de fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina que guarnece la Base naval principal de Cádiz.

Madrid, 17 de marzo de 1933.

El Subsecretario,
Antonio Azarola.

Señores General Jefe de la Sección de Infantería de Marina, Contralmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz, General Jefe de la Sección de Intendencia e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Personal.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de gratificación de horas extraordinarias por trabajos, a partir del 15 de febrero último, durante un plazo de tres meses, al Auxiliar de Oficinas D. José María Gironella y Ronquillo, cuya gratificación habrá de ser satisfecha con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II, del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 16 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,
Leonardo Martín Echeverría.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central de este Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de gratificación por trabajos en horas extraordinarias a los Auxiliares de Oficinas de la Delegación Marítima de Alicante D. Rodolfo Asensi Guijarro y D. Emilio Bermúdez Niño, a partir de 16 de enero último y por una duración probable de tres meses, cuya gratificación deberá ser abonada con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II del vigente presupuesto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 15 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,
Leonardo Martín Echeverría.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de dietas reglamentarias al Celador de Puerto de segunda clase D. Pedro G. Cortejosa, por la comisión del servicio que, con duración de dos días, desempeñó en el mes de enero último, con motivo de conducir inscriptos a San Fernando, cuya comisión se halla comprendida en el Reglamento de 18 de junio de 1924, debiendo afectar este abono al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II del vigente presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 13 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,
Leonardo Martín Echeverría.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de las dietas reglamentarias, al Subdelegado Marítimo de Motril, por su desplazamiento en comisión del servicio durante dos días del mes de febrero último, a Punta Encina, para prestar auxilio al vapor griego *Fotes* embarrancado en dicho punto, cuya comisión está comprendida en el Reglamento de 18 de junio de 1924, debiendo afectar el abono de estas dietas al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, de la Subsección II del vigente presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 16 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,
Leonardo Martí. Echeverría

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio, y Secretario General de esa Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de un día de dieta reglamentaria al Subdelegado marítimo de Tenerife, por la comisión del servicio que realizó durante el mes de febrero último al desplazarse al puerto de San Juan de la Rambla, con el fin de poder informar en expediente de construcción de un muelle embarcadero en dicho puerto, hallándose comprendido esta comisión en el Reglamento de 18 de junio de 1924, deberá afectar su abono al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104 de la Subsección II del vigente Presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 16 de marzo de 1933.—

El Subsecretario encargado del despacho,
Leonardo Martín Echeverría

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

Industrias de mar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cofradía de Pescadores de Bermeo, en solicitud de exención de la formalidad de escritura notarial en los cambios de dominio de los buques de pesca litoral inferiores a 30 toneladas de arqueo total. Vistas las Ordenes de 5 de febrero de 1873, 9 de diciembre de 1893, 3 de septiembre de 1908, 6 de octubre de 1915 y 8 de agosto de 1924, la Ley de Comunicaciones marítimas de 1909 y el decreto-ley de Protección a la Producción nacional de 21 de agosto de 1925, teniendo en cuenta que los buques dedicados actualmente a la pesca de que se trata son en su mayoría superiores a 20 toneladas, este Ministerio se ha servido disponer que para lo sucesivo y a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial, no será obligatorio la presentación de escritura notarial en los segundos y posteriores cambios de dominio de las embarcaciones de hasta 30 toneladas de arqueo total dedicadas a la pesca litoral, tal como la define la Ley de Comunicaciones marítimas de 1909, sin que esta exención afecte a la primera inscripción declaratoria de propiedad y de construcción ni tampoco a la radicación de los respectivos expedientes de compraventa en la Subsecretaría de la Marina civil; volviéndose, por lo tanto, a autorizar estos cambios de dominio mediante acta suscrita en la Delegación marítima del litoral, por el vendedor, el comprador y tres testigos, con el visto bueno de la Autoridad de Marina local, como preceptuaron las Ordenes de 1873 y 1893, antes citadas, cumpliéndose en sus restantes puntos las Ordenes de 6 de octubre de 1915 y 8 de agosto de 1924.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 13 de marzo de 1933.

GIRAL.

Señores Subsecretario de la Marina Civil y Delegados Marítimos.

Señores...

Subvenciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica por conducto del Delegado del Estado en la misma, en solicitud de abono de 1.024.862,92 pesetas como sexta parte de la subvención semestral por los servicios de que es concesionaria, correspondiente al mes actual; Visto el Decreto, de 5 de enero último, autorizando a este Ministerio para asegurar la continuación de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas hasta la vigencia de la nueva Ley de Comunicaciones Marítimas; Vista la Orden de este Ministerio, fecha 14 del mismo mes de enero, fijando las normas a que ha de ajustarse la prestación de los servicios de la Compañía Trasatlántica durante el primer semestre de 1933; Visto el informe de la Sección Económico-Administrativa de esa Subsecretaría, en el que se hace constar que en la Subsección II, cap. 2.º, art. 2.º, «Marina Civil», del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito expreso suficiente para pago de esta atención; Considerando que con arreglo a la norma primera de la citada Orden de 14 de enero próximo pasado la Compañía Trasatlántica percibirá durante el primer semestre del presente año la subvención de 6.149.177,52 pesetas, cuya sexta parte es, en efecto, la que ahora se solicita; Considerando que con arreglo al informe de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica, fecha 23 de febrero último, la demanda de dicha Compañía se halla conforme con las normas contenidas en la repetida disposición ministerial de 14 de enero último. Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Civil, que se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de un millón veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos (1.024.862,92) como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes de marzo.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

GIRAL.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Navegación, Ordenador de Pagos e Interventor Central de este Ministerio y Compañía Trasatlántica.

Señores...

EDICTOS

El Subdelegado marítimo, interino, de Lanzarote,

Hago saber: Que habiéndose expedido en el día de hoy un duplicado de la libreta de inscripción de Domingo de la Hoz Pérez, folio 57 de 1931, se declara nula y sin ningún valor la primitiva extraviada a consecuencia del naufragio del motovelero *Mauritania*.

Arrecife, 22 de febrero de 1933.—El Juez instructor,
Vicente Santiago.